

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

**Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: [3225438198](tel:3225438198)**

**AUTO No. 608
PROCESO: A. POPULAR
RADICACIÓN No. 761473103002-2021-00151-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Cartago- Valle, septiembre veintitrés (23) de dos mil
veintidós (2022).**

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Decretar las pruebas que resulten conducentes, pertinentes y eficaces para resolver de fondo la acción popular ejercida por la **SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S**, a través de su representante legal, contra los señores **MIGUEL ANGEL NARANJO ZULUAGA y LUISA FERNANDA NARANJO PEREA**.

CONSIDERACIONES.

Fracasada como se encuentra la audiencia convocada para lograr pacto de cumplimiento en el presente juicio, se dará aplicación del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, esto es, se dispondrá la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y eficaces para decidir de fondo.

En ese orden de ideas, se negarán algunas, así:

De la parte **demandante**.

Inspección judicial:

Se **negará**, teniendo en cuenta que lo que pretende probarse con ese medio, puede lograrse con otros, como, por ejemplo, la contestación de demanda e informes por parte de las autoridades oficiales para el efecto. -Segundo inciso del Art. 236 del C. Gral del P.

Interrogatorio de parte.

Se **negará**, teniendo en cuenta que los hechos que pretenden probarse, pueden acreditarse a través de otros medios que se decretarán, como, por ejemplo, informes y visitas técnicas.

De los **demandados**, señores Miguel Ángel Naranjo Zuluaga Y Luisa Fernanda Naranjo Perea:

Prueba trasladada:

En aplicación del art. 173 del C Gral del P. la solicitud de prueba trasladada, debiera ser negada, pues, no están dados los presupuestos para ello; sin embargo, atendiendo a la naturaleza del asunto se accederá.

Pruebas comunes de la demandante y los señores Miguel Ángel Naranjo Zuluaga Y Luisa Fernanda Naranjo Perea:

Se negará, teniendo en cuenta que los hechos que pretenden probarse, pueden acreditarse a través de otros medios que se decretarán, como, por ejemplo, informes y visitas técnicas.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE,**

RESUELVE:

1. Pruebas solicitadas por la parte demandante.

1.1. Documentales:

1.1.1. Téngase como tales, los documentos presentados con la demanda y la réplica a las excepciones, para ser valorados oportunamente:

- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.- arc.001 Exp digital
- Certificados de tradición de los inmuebles con M.I. 375-922307; 375-14395 y 375-34426.-arc.002, 009 y 010 Exp digital
- Escrituras públicas N. 133 del 10 de julio de 2021 de la Notaría de Ulloa-Valle y 212 del 13 de julio de 2016 de la Notaría de Ansermanuevo-Valle. -arc.003 y 011 Exp digital
- Comunicación del 2 de septiembre de 2021 dirigida al Director Territorial DAR Norte de la CVC Cartago. -arc.005 Exp digital

- Resolución N. 0771-0569 del 2016 expedida por la CVC.-arc.006 Exp digital.

- Comunicación dirigida al Director del ICA Cartago, Valle, del 11 de agosto de 2021.-arc.007 Exp digital.

- Comunicación dirigida al representante legal de la Agropecuaria La Esperanza, del 17 de agosto de 2021.-arc.008 Exp digital.

- Res. 0770N. 0771-0662 de 2020 y citación. Arc. 061 y 062 exp digital.

- Imagen de documento, asunto: “denuncia vertimiento de aguas residuales generadas por granja porcícola”. Arc. 063 exp digital.

1.2. Interrogatorio de parte.

1.2.1. Negar por lo expuesto, este medio probatorio.

1.3. Inspección judicial.

1.3.1. Por lo expuesto, se niega la práctica de inspección judicial.

1.4. Visita técnica:

1.4.1. **Ordenar** al ICA, que se sirva realizar visita técnica al predio comprometido en el presente asunto y en el término de cinco (5) días presente un informe detallado de los hallazgos, adjuntando además registro fotográfico.

2. Pruebas solicitadas por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA:

2.1. Documentales:

2.1.1. Se tendrá como tales, para ser valorados oportunamente, los presentados con su contestación a la demanda, a saber:

- Memorando del 7 de diciembre de 2021-Arc 24a Exp Digital.

- Formato de visita a predios pecuarios-Arc 24^a, fl. 3 Exp Digital.

- Certificado, registro sanitario de predio pecuario-RSPP--Arc 24a fl. 12 Exp Digital.

3. Pruebas solicitadas por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC

3.1. Documentales:

3.1.1. Se tendrá como tales, para ser valorados oportunamente, los presentados con su contestación a la demanda y al requerimiento del Juzgado, a saber:

- Informe de visita-arc. 019 y 028 exp digital.
- Expediente administrativo-sancionatorio.-arc. 029

4. Pruebas solicitadas por los demandados, señores, MIGUEL ANGEL NARANJO ZULUAGA y LUISA FERNANDA NARANJO PEREA:

4.1. Documentales:

4.1.1. Se tendrá como tales, para ser valorados oportunamente, los presentados con su contestación a la demanda, a saber:

- Audio. Arc. 046 exp. Digital.
- Memorial contentivo de recursos. Arc. 047, fl 22 exp. Digital.
- misivas cuyo asunto es “inicio trámite de vertimientos” Arc. 047, fl 26, 32 exp. Digital.
- comunicación de la CVC. Arc. 047, fl 27 exp. Digital.
- Propuesta técnica. Arc. 047, fl 33 exp. Digital
- Informe visita. Arc. 047, fl 38 exp. Digital.
- Oficio cuyo asunto es “descargos auto de apertura de investigación y formulación de cargos”. Arc. 047, fl 40 exp. Digital.
- control de visitas e informe de visitas. Arc. 047, fl 46 exp. Digital

4.1.2. Requerir a la CVC, para que en el término de cinco (5) días, se sirva remitir copia digital o enlace de los expedientes citados por los señores Naranjo, a saber: 0771-039-004-041-2012; 0771-036-014-073-2012; 0771-010-002-140-2019.

4.2. Prueba pericial:

4.2.1. Requerir a los señores Miguel Ángel Naranjo Zuluaga y Luisa Fernanda Naranjo Perea para que conforme el art. 227 del C. Gral del P., en el término de diez (10) días se sirva presentar informe técnico de ingeniero ambiental que **aborde** la problemática denunciada en el presente juicio. Adicionalmente, alternativas de solución-si las hay- de dicha problemática-si existe-informando el tiempo que se tome materializarlas.

5. pruebas solicitadas por el Municipio de Ulloa-Valle.

5.1. Documentales.

5.1.1. No obstante haber guardado silencio en el traslado de la demanda, se tendrá en cuenta la respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado, por tanto, oportunamente será valorada la Res. 0770 N. 771-0569 de 2018. Arc. 050 exp. Digital

6. Pruebas comunes de la demandante y los señores MIGUEL ANGEL NARANJO ZULUAGA y LUISA FERNANDA NARANJO PEREA:

6.1. Testimoniales:

6.1.1. Negar por lo expuesto, este medio probatorio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826dc4e0cf4f38d507a8c302a0c95c5c2b018c6ce63e93fd9c525b652f92940a**

Documento generado en 23/09/2022 10:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>